

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 2 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,416

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 037-2014

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de marzo de 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JAVIER TALABERA VARGAS**, del puesto de **SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico anteriormente Industria y Comercio, **PUESTO EXCLUIDO**. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del uno de abril del año dos mil catorce y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

037-2014	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Acuerda: Cancelar al ciudadano JAVIER TALABERA VARGAS .	A.	1
038-2014	Acuerda: Ascender al ciudadano JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES .	A.	2
	Otros.	A.	3
	AVANCE	A.	4

Sección B Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 038-2014

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de marzo de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender al ciudadano **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLÍNDRES**, del cargo de OFICIAL JURÍDICO I, al cargo de **SECRETARIO GENERAL** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **PUESTO EXCLUIDO**. El ciudadano **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLÍNDRES**, conservará su antigüedad en la relación laboral y los demás beneficios sociales de conformidad al artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y 19 de su reglamento.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el artículo 33 segundo párrafo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir del uno de abril del año dos mil catorce y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR
DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

AVISO DE LICITACIÓN
República de Honduras

Licitación Pública Nacional No. 001-2014-DA
Contratación de Servicios de Higienización y Limpieza
para el INJUPEMP

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo [INJUPEMP], invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 001-2014-DA**, a presentar ofertas selladas para la **Contratación de Servicios de Higienización y Limpieza para el INJUPEMP**.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, del **23 al 30 de abril del 2014**, mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Lourdes María Matamoros Lanza, Jefe de la División Administrativa del INJUPEMP*, con números de teléfono 22908000 al 05 en la dirección indicada al final de este aviso de 08:00 A.M. a 04:00 P.M., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe, en la Tesorería del Instituto, el pago de **MIL LEMPIRAS EXACTOS [L. 1,000.00]**, cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Juntas del INJUPEMP, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal el **02 de junio del año 2014 a las 10:00 A.M.**, las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. **Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente como mínimo del 2% del valor total ofertado, con una vigencia de noventa [90] días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril, 2014.

MSc. MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
DIRECTORA EJECUTIVA

* La División Administrativa, está ubicada en el tercer nivel del edificio principal del INJUPEMP, en colonia Loma Linda Norte, avenida La Fao, Tegucigalpa, M.D.C.

2 M. 2014



Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

AVISO DE LICITACIÓN
República de Honduras

Licitación Pública Nacional No. 002-2014-DA

Adquisición de suministros para abastecer el almacén central del INJUPEMP, por Lotes: Lote 1. Suministro de materiales y útiles de oficina.- Lote 2. Papel y cartón.- Lote 3. Tintas y tóner.- Lote 4. Artículos de limpieza.- Lote 5. Otros repuestos y accesorios menores, para el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo [INJUPEMP], invita a las empresas legalmente constituidas y habilitadas a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública Nacional No. 002-2014-DA**, "Adquisición de suministros para abastecer el almacén central del INJUPEMP, por Lotes: **Lote 1. Suministro de materiales y útiles de oficina.- Lote 2. Papel y cartón.- Lote 3. Tintas y tóner.- Lote 4. Artículos de limpieza.- Lote 5. Otros repuestos y accesorios menores, para el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)**".

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, del **23 al 30 de Abril del 2014**, mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Lourdes María Matamoros Lanza, Jefe de la División Administrativa del INJUPEMP*, con números de teléfono 22908000 al 8005, en la dirección indicada al final de este aviso de 08:00 A.M. a 04:00 P.M., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe, en la Tesorería del Instituto, el pago de **MIL LEMPIRAS EXACTOS [L. 1,000.00]**, cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Juntas del INJUPEMP, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal el **04 de junio del año 2014 a las 10:00 A.M.**, previo entrega de Muestras solicitadas en las bases, las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. **Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente como mínimo del 2% del valor total ofertado, con una vigencia de noventa [90] días hábiles vigentes a partir de la fecha de apertura de ofertas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril, 2014.

MSc. MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
DIRECTORA EJECUTIVA

* La División Administrativa, está ubicada en el tercer nivel del edificio principal del INJUPEMP, en colonia Loma Linda Norte, avenida La Fao, Tegucigalpa, M.D.C.

2 M. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Aprobar el **REGLAMENTO DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO.***

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 897-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de septiembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de julio de dos mil doce, misma que corre a expediente No. **PJ-18072012-1132**, por la Licenciada **KARLA NORIN VASQUEZ ARGUETA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO DE JESUCRISTO REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES**, posteriormente modificó su denominación a **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, con domicilio en la colonia La Española, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1797-2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramiento de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, con domicilio en la colonia La Española, municipio de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la organización sin fines de lucro cuya denominación será: **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, con domicilio en la colonia La Española, del municipio de El Progreso, departamento de Yoro, República de Honduras y con una duración indefinida, pudiendo crear filiales en cualquier parte del territorio hondureño o bien en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 2.- El **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, tendrá como fines y objetivos los siguientes: a.- Propagar y fomentar el Evangelio o Buenas Nuevas de nuestro Señor Jesucristo en todo el país. b.- Promover e incentivar la confraternidad eclesial. c.- Fomentar el

intercambio y colaboración mutua de estudios teológicos sean nacionales e/o internacionales entre nuestra congregación y otras congregaciones de otros Ministerios Evangélicos con el objetivo de acrecentar el conocimiento de Dios a través del estudio profundo de la Biblia. d.- Este Ministerio se propone unir estrechamente el pueblo evangélico de nuestro campo en Honduras, orientar sus esfuerzos y procurar su desarrollo mediante la evangelización o sea la enseñanza de la Palabra de Dios en todo el territorio nacional de Honduras.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- DE LAS DIFERENTES CLASES DE MIEMBROS. En el Ministerio habrá dos categorías de miembros: Fundadores y Honorarios.

Artículo 4.- Son miembros Fundadores: Aquellos que hayan firmado el Acta de Constitución del Ministerio, que han sido bautizados y que además asistan a las reuniones del Ministerio con regularidad.

Artículo 5.- Son miembros Honorarios: Aquellos inscritos en el libro de Registro que para tal efecto lleva el Secretario de la Junta Directiva y que participan en forma directa en las funciones y responsabilidades del Ministerio, son personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país.

Artículo 6.- DEBERES DE LOS MIEMBROS: a.- Vivir y estar de acuerdo con la Palabra de Dios y el Reglamento Interno del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**. b.- Realizar las reuniones del Ministerio en los días que se estipule y de acuerdo a la Palabra de Dios, decentemente y con orden manteniendo la identidad de nuestro Ministerio. c.- Llevar una vida de buen testimonio, siendo obedientes a los principios de la Palabra de Dios, practicando un estilo de vida que honre y glorifique al Señor Jesucristo en pensamiento, palabras y acciones. d.- Practicar la devoción personal y familiar, educar a sus hijos en la Palabra de Dios y procurar que la familia entera crezca en la fe, en el conocimiento del Señor Jesucristo y en el compromiso de servirle. e.- Trabajar para Cristo utilizando sus dones para la edificación y el crecimiento de la Iglesia. f.- Practicar una mayordomía correcta de los bienes que Dios ha dado a sus miembros y asistiendo con regularidad a las reuniones y actividades programadas. g.- Respetar y tener en alta estima al Pastor y demás autoridades del Ministerio.

Artículo 7.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los Derechos de los miembros del Ministerio serán: a.- Recibir instrucciones bíblicas y cualquier apoyo que se estime conveniente. b.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c.- Elegir y ser electos en cargos Directivos. d.- Participar en las Asambleas en donde se elijan las autoridades y demás actividades del Ministerio. e.- Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los estatutos. f.- A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Los órganos de Gobierno del Ministerio serán los siguientes: a.- **LA ASAMBLEA GENERAL**. b.- **LA JUNTA DIRECTIVA**.

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatorias y está compuesta por todos los miembros inscritos.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria del Ministerio Perseverando en la Doctrina de Jesucristo tendrán lugar el veintinueve (29) de enero de cada año en el lugar y fecha que la Junta Directiva estime conveniente o a petición de un número de 25 miembros debidamente inscritos y la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en el **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo una hora después con los miembros que asistan. Las Resoluciones de Asamblea General Ordinaria requieren el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes y en Extraordinaria requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los Miembros Asistentes.

Artículo 12.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados que al efecto por parte de la Junta Directiva del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el periodo para el que fueron electos. e.- Definir la política del Ministerio. f.- Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno del Ministerio. g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar las reformas, modificaciones o enmiendas a los presentes Estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva; y d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva o a petición de un número no menor de veinte miembros activos. e.- Sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, siguiendo lo establecido con el Reglamento Interno.

Artículo 15.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva que estará integrado por: a.- Un Presidente. b.- Un Secretario. c.- Una Tesorera. d.- Un Fiscal. e.- Vocal I. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país. La Junta Directiva será elegida cada año en la Asamblea General Ordinaria por el voto directo de elección, para lo cual se exigirá que los miembros a elegir tengan un buen testimonio y la capacidad para el cargo propuesto. La nueva Junta Directiva tomará posesión en la clausura de la Asamblea.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección, Administración y Representación del Ministerio y será electa por la Asamblea General Ordinaria. Antes de la elección de la Junta Directiva, cada delegado presentará una nómina de precandidatos en papeleta y una comisión nombrada por la Asamblea General, hará una tabulación de los candidatos propuestos. Los candidatos con mayor número de votos para cada puesto serán presentados a la Asamblea General Ordinaria para la elección final.

Artículo 17.- Las funciones de la Junta Directiva, serán de un año de duración, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá como función específica la de representar al Ministerio, en todas sus relaciones internas y externas y tiene plenas facultades para actuar y decidir en nombre del Ministerio, debiendo dar cuenta y responder ante ella de todos sus actos.

Artículo 19.- La Junta Directiva nombrará los comités, comisiones y demás personal que sea necesario.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a.- Atenderá y decidirá sobre solicitudes de Pastores, Evangelistas, Misioneros y Obreros de otras organizaciones que deseen trabajar en el Ministerio. b) La Junta Directiva dará recomendaciones a los miembros activos que deseen trabajar en todo el país y aprobación a los miembros que deseen realizar estudios bíblicos en el exterior. c) La Junta Directiva, planificará y realizará actividades en pro del desarrollo integral de su liderazgo. d) La Junta Directiva recibirá fondos de iglesias, instituciones y personas para administrarlos según el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. En caso de donaciones de instituciones y personas no miembros del Ministerio, la Junta Directiva hará un análisis para recibir o rechazar dicha donación. e) La Junta Directiva, convocará a la Asamblea General Ordinaria y las

Extraordinarias. f) Elaborar el Reglamento Interno del Ministerio. g) Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse cada vez que sea necesario, convocados por el Presidente. A las sesiones se pueden invitar otras personas para su asesoramiento o para información. Los asuntos se resolverán con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. h) La Junta Directiva elaborará y desarrollará un plan de trabajo para el período de su gestión administrativa, el cual será sometido a su discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. i) Ejercer la Representación Legal del Ministerio. j) Presentar informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. k) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, registro de Miembros, según corresponda. l) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y dirigir los debates. b) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar las Actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar legalmente al Ministerio en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo del mismo. d) Firmar en unión del Tesorero y del Fiscal los retiros de fondos. e) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General, cuando estos así lo exijan. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. j) Otorgar poderes generales y especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. k) Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deban sustituirlos conforme al Reglamento. l) Autorizar las papeletas para el voto directo y nominal en caso que fuere necesario. m) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. n) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva, en beneficio del Ministerio. o) Firmar con la Tesorera toda erogación monetaria del Ministerio acompañando la documentación soporte.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la

Organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Ministerio. d) Firmar las actas junto con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva presentes y extender las certificaciones correspondientes. e) Hacer entrega pormenorizada de todos los libros, archivos y todo lo relativo al Secretario sustituto. f) Dar cuenta al Presidente de todos los actos relacionados con el Ministerio, afín que éste incluya en la agenda los puntos que considere importantes a ser tratados. g) Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h) Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio. i) Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA: a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Ministerio. b) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Administrar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias y donaciones que reciba el Ministerio, extendiendo los recibos correspondientes y manejando en cuentas bancarias los mismos. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. f) Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una auditoría especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia y poder entregar su cargo a la Tesorera sustituta. g) Preparar los informes contables correspondientes que sean presentados en Asamblea General. h) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. i) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio. j) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por la legalidad de la Junta Directiva. b.- Velar por el buen manejo de los fondos ya sean éstos provenientes del mismo Ministerio, o por razón de subsidios, donaciones, herencias u otros. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y la Tesorera del Ministerio. e) Velar por la observación de moral y las buenas costumbres entre los miembros directivos y demás afiliados al Ministerio. f) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos, resoluciones y demás leyes, así como demás atribuciones concernientes a su cargo.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del Plan de Trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las Comisiones de Trabajo que se constituyen dentro del Ministerio perseverando en la doctrina de

Jesucristo. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 26.- El patrimonio del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, será constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente por compra o donación y el efecto recibido como ofrendas voluntarias de sus miembros u otras personas ajenas al Ministerio.

Artículo 27.- También formarán el patrimonio del Ministerio cualquier bien sea mueble o inmueble que se adquirido a título legal en compraventa, legados o donaciones los cuales deberán inscribirse a nombre del Ministerio en el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondiente así como en la Matrícula Fiscal y Municipal.

Artículo 28.- De ninguna manera se dará a los fondos del Ministerio otro uso que la consecución de los objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Son causas que determinen la disolución del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO:** a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. c) Cualquier otra calificada por la ley. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 30.- La disolución del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios 2/3 de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 32.- La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 33.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y una vez pagadas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanentes de dicho patrimonio después de liquidado el **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, éstos serán traspasados a una institución benéfica del país o a una Asociación con fines similares en ambos casos legalmente constituidos en el país y que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se someterá a lo que disponga la Asamblea General y las leyes vigentes en el país.

Artículo 37.- El **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 38.- La reforma o enmienda de los presentes estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios 2/3 de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tales fines y deberá someterse a la autorización del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: El **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado,

a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO PERSEVERANDO EN LA DOCTRINA DE JESUCRISTO**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDO-NADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS. SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

2 M. 2014.

AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce (2014) la Abogada **CINTHYA GUADALUPE GONZALEZ**, en su condición de Apoderada Legal del señor **CARLOS MANUEL CORDOBA PINEDA**, presentó Solicitud para que se Cancele y se emitan nuevo Título Valor consistente en: **Título número 41 con 100 acciones comunes, Título número 42 con 100 acciones comunes, Título número 43 con 100 acciones comunes, Título número 44 con 100 acciones comunes, Título número 45 con 100 acciones comunes, Título número 0021 con 386 acciones comunes, Título número 0023 con 386 acciones comunes, Título número 0024 con 386 acciones comunes y Título número 0025 con 388 acciones comunes**, registradas a nombre del señor **CARLOS MANUEL CORDOBA PINEDA**, por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L. 1,146,000.00)**, en la Empresa **LABORATORIOS DROGUERIA NACIONAL, S.A. DE C.V.**

San Pedro Sula, Cortés, 24 de abril del 2014.

**MARTHA SUYAPA CHAVARRIA, SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

2 M. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, la señora **LAURA DE JESÚS MELÉNDEZ VÁSQUEZ**, a través de su apoderado legal, el Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de tres lotes de terreno ubicados en el sitio de Cerrón de Llano Grande, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, que se describen de la siguiente manera: 1) Lote de terreno con una extensión superficial de **UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE MANZANAS (1.49 Mzs.)**, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, con Laura de Jesús Meléndez Vásquez; Al Sur, con Manuel Antonio Meléndez Vásquez, calle de por medio; Al Este, con Manuel Antonio Meléndez Vásquez; y, Al Oeste, con José Ángel Meléndez. 2) Lote de terreno con una extensión superficial de **DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO MANZANAS (17.58 Mzs.)**, cuyas colindancias son las

siguientes: Al Norte, con René Meléndez; Al Sur, con Víctor Jácome; Al Este, con Manuel Antonio Meléndez Vásquez; y Al Oeste, con José Ángel Meléndez. 3) Lote de terreno con una extensión superficial de **QUINCE PUNTO CERO OCHO MANZANAS (15.08 Mzs.)**, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, con terreno ejidal; Al Sur, con Laura de Jesús Meléndez, calle de por medio; Al Este, con Manuel Antonio Meléndez Vásquez; y, Al Oeste, con Jose Ángel Meléndez, Baudilio Meléndez y terreno ejidal. Lotes de terreno que los posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor Manuel Antonio Meléndez Vásquez.

La Entrada, Copán, 26 de marzo del 2014.

**TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

2 M., 2 J. y 2 J. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha ocho de enero del año dos mil catorce, el señor **EDITH MANCHAME GUERRA**, a través de su apoderado legal Abg. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó lote de terreno ubicado en la comunidad de Sesemil Primero, Copán Ruinas, Copán y consistente en **DOS MANZANAS (2.00 Mzs.)**, cuyas colindancias son: **Al Norte**, colinda con Rigoberto Guerra; **Al Sur**, colinda con los señores Lauro Antonio Guerra, Rolando Hernández y José Adán Hernández; **Al Este**, colinda con Rigoberto Guerra; y, **al Oeste**, colinda con Miguel Angel Guerra el cual hubo por compra que le hiciera al señor **RIGOBERTO GUERRA ESCOBAR**, mediante documento privado el cual, posee quieta, pacífica e interrumpidamente desde hace mas de diez años, según información testifical de los señores **RIGOBERTO GUERRA ESCOBAR, EDGAR ROLANDO GUERRA LEON Y JOSE ADAN HERNÁNDEZ LEON**.

La Entrada, Copán, 13 de enero del 2014.

**TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

2 M., 2 J. y 2 J. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abg. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FÚNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KELIK CALCIO BORO**, compuesto por los elementos: **6% CALCIO (CaO), 3% BORO (B)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRES (03) DE MARZO DEL 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 M. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abg. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FÚNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KELIK MIX**, compuesto por los elementos: **4.8% HIERRO (Fe), 1.9% MANGANESO (Mn), 0.062% BORO (B), 0.35% ZINC (Zn), 0.17% COBRE (Cu), 0.17% MOLIBDENO (Mo)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE MARZO DEL 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 M. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abg. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FÚNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CATOR**, compuesto por los elementos: **43.4% MATERIA ORGÁNICA (MO), 31% ÁCIDOS FÚLVICOS, 2.5% NITRÓGENO (N), 3.1% FÓSFORO (P2O5), 5% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE MARZO DEL 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 M. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abg. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FÚNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RAZORMIN**, compuesto por los elementos: **8.7% AMINOACIDOS LIBRES, 31% MATERIA ORGÁNICA (MO), 5% NITRÓGENO (N), 5.6% FÓSFORO (P2O5), 3.7% POTASIO (K2O), 0.5% HIERRO (Fe), 0.12% MANGANESO (Mn), 0.12% boro (b), 0.1% zinc (zN), 0.025% COBRE (Cu), 0.0012% MOLIBDENO (Mo)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE MARZO DEL 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 M. 2014.



AVISO DE SUBASTA PÚBLICA No. 03/2013

El Banco Central de Honduras, por este medio invita, a las personas interesadas en presentar ofertas en la Subasta Pública No.03/2013, para la venta de dos (2) bienes inmuebles de su propiedad, consistentes en dos (2) lotes de terreno y sus mejoras, ubicados en la aldea López Bonito, municipio de El Porvenir, departamento de Atlántida, que se encuentran inscritos a su favor bajo el asiento número 10 del Tomo 32 y asiento número 32 del Tomo 56 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los cuales para efecto de la presente subasta identificamos como el Lote uno (1) con un área superficial de 24,119.80m², equivalentes a 34,330,36V² y Lote dos (2) con un área superficial de 24,176.62m², equivalente a 34,411.23V², según Escritura Pública de Remedida y Agrupación de Inmuebles No.26, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 24 de junio de 2013, ante los oficios del notario Marco Antonio Batres Pineda e inscrita bajo el asiento número 67 del Tomo 1720 del indicado registro.

El precio base de los bienes inmuebles que comprenden los dos lotes de terreno es de L. 4,881,500.00, distribuidos de la manera siguiente: **Lote uno (1)** por valor de L.2,980,000.00 y **Lote dos (2)** por L.1,901,500.00; por lo consiguiente, no se aceptarán posturas inferiores al precio base establecido para los Lotes 1 y 2 respectivamente, permitiéndose posturas parciales o totales, es decir se permite ofertar para la compra de cada uno de los lotes o de ambos. Las propuestas que se reciban deberán estar respaldadas por el cien por ciento (100%) de su valor con cheque de caja o certificado a favor del Banco Central de Honduras, en el entendido que los gastos de escrituración, impuestos, inscripción de mejoras, tasas, contribuciones, honorarios y cualesquier otros que hayan de hacerse efectivos con motivo de la tradición de los inmuebles subastados, así como los derechos registrales de la correspondiente escritura traslativa de dominio, estarán a cargo del o los adquirentes del inmueble.

Las bases de subasta pueden retirarse a partir del 28 de abril de 2014, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras,

ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La persona que acuda a retirar las bases de la subasta deberá presentar su identificación personal.

La subasta pública se realizará en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del banco, en el Barrio El Centro, avenida Juan Ramón Molina, primera calle, séptima avenida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 06 de junio de 2014, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia de la Comisión de Subastas del Banco Central de Honduras.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

29 A., 2, 6, 8 y 12 M. 2014.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha seis de febrero del año dos mil catorce (2014), la Abogada **FABIOLA CRISTINA MUÑOZ SILVA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONTRATISTAS DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURAS HIDROGEOLOGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COHISA)**, presentó solicitud para la cancelación y reposición de Título Valor consistente en: **UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A LA VISTA NO EN CUENTA**, en la institución bancaria **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)** debiendo dicha institución bancaria proceder a cancelar y reponer el Título Valor antes mencionado.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de marzo del 2014.

RENÉ ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL

2 M. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Santa Rosa de Copan, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por JOSÉ ADOLFO ESTÉVEZ ROQUE, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de Corquín de Copán, que soy dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Pashapa, en jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, cuya relación de medidas es la siguiente: del punto cero al punto uno, rumbo Oeste, mide sesenta y un metros; del punto uno al punto dos, por el rumbo Noroeste, mide veintinueve metros; del punto dos al punto tres, por rumbo Noroeste, mide treinta y un metros; del punto tres al punto cuatro, por el rumbo Norte, mide ocho metros, colindando por estos puntos con David Collart; del punto cuatro al punto cinco, por el rumbo Norte, mide sesenta metros, colindando con Hernan Estévez; del punto cinco al punto seis, por el rumbo Este, mide ochenta y cinco metros, colindando con Hernan Estévez y Antonio Polanco; del punto seis al punto siete, por el rumbo Sureste, mide sesenta y dos punto cincuenta metros; del punto siete al punto ocho, por el rumbo Sur, mide treinta y uno punto cincuenta metros; del punto ocho al punto nueve, por el rumbo Suroeste, mide sesenta metros; del punto nueve al punto diez, por el rumbo Suroeste, mide treinta y siete metros, colindando con Antonio Polanco; y de aquí al punto cero, por el rumbo Oeste, mide treinta y tres metros, colindando quebrada de por medio con Hernan Estévez; teniendo un área total de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (11,652.54 M.2), que son igual a uno punto dieciséis de hectáreas (1.16 hectárea), equivalente a uno punto sesenta y seis manzana (1.66 Manzana). REPRESENTA ABOGADO OCTAVIO MIRANDA. Santa Rosa de Copán, 08 de abril del año 2014.

REBECCA ORTÍZ**SECRETARIA**

2 M., 2 J. y 2 J. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **KATYANETH RODRÍGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KELIK POTASIO**, compuesto por los elementos: **50% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIARY AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de marzo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

2 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **KATYANETH RODRÍGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ATLANTE**, compuesto por los elementos: **42% FÓSFORO (P2O5), 28% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIARY AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de febrero del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

2 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora **ORLINDA ARACELY MIRANDA MURILLO**, mayor de edad, ama de casa, hondureña y vecina la comunidad El Pinalito, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0401-1955-00278, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, que se describe a continuación, de un lote de terreno de una manzana (1 Mns), ubicado en lugar denominado El Pinalito, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Neptalí Miranda Murillo, Perfecto Miranda Murillo y Fausto Olirio Miranda Murillo; al Sur, colinda con Fausto Olirio Miranda Murillo; al Este, colinda con quebrada El Caliche de por medio, con José Molina; al Oeste, colinda con Neptalí Miranda Murillo, Perfecto Miranda Murillo y Fausto Olirio Miranda Murillo. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **JOSÉ WILMAN LARIOS, RAÚL OMAR MURILLO TORREZ y JOSÉ DOMINGO ESPINOZA TORRES**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 25 de septiembre del año dos mil trece

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO

2 M. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, el infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**, como **REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, de la empresa concedente **ALLIED UNIVERSAL CORPORATION**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 248-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, carta de fecha 14 de noviembre del 2013, fecha

de vencimiento hasta el 14 de noviembre del 2016. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GOMEZ COLINDRES**, encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 14-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GOMEZ COLINDRES
SECRETARIO GENERAL

2 M. 2014

LICITACIÓN PÚBLICA No. 07/2014

ADDENDUM No. 2

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas previamente precalificadas para participar en la Licitación Pública No. 07/2014, referente a la contratación de la empresa precalificada que realizará la construcción de la tercera etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, consistente en el edificio de áreas socioculturales del Banco y la adquisición e instalación de butacas empotradas para el auditorio, archivos de alta densidad empotrados, paredes y estaciones de trabajo modulares para las oficinas de las tres (3) etapas del edificio, que deberán considerarse los aspectos siguientes:

- Numeral 7: La recepción de las ofertas se realizará el día **lunes 12 de mayo de 2014 a las 10:30 A.M.**
- **Numeral 6 del anexo No. 1: PERÍODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación y apertura de ofertas económicas indicada en el aviso de licitación, es decir del **lunes 12 de mayo de 2014 al 12 de septiembre de 2014.**
- **Numeral 7 del Anexo No. 1: RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El día **lunes 12 de mayo de 2014**, a las 10:30 A.M., hora local, en el Salón de Usos Múltiples, segundo piso, edificio principal de "El Banco", en la ciudad de Tegucigalpa.
- La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será del **12 de mayo de 2014 al 12 de septiembre de 2014.**
- **Nota:** A partir de la fecha, no se recibirán más consultas relacionadas con la presente contratación.

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

2 M. 2014

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
CHOLOMA, CORTÉS.**

AVISO

El infrascrito, Secretario General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choloma, departamento de Cortés, al público en General y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que se ha presentado ante esta judicatura **SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE TÍTULO COMERCIAL A PLAZO**, en la cual su extracto versa: Yo **JORGE ALBERTO VILLAELVIR**, de generales conocidas en el escrito de la demanda, en representación del señor **JOSÉ LIZANDRO CRUZAGUILAR**, comparezco promoviendo **SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE TÍTULO COMERCIAL DE DEPÓSITO A PLAZO**, debiéndose para los efectos de consumar esta solicitud notificar: Que en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil trece (2013), se presentó ante este Alto Tribunal, **SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE TÍTULO COMERCIAL DE DEPÓSITO A PLAZO**, por el Abogado **JORGE ALBERTO VILLAELVIR**, en representación del señor **JOSÉ LIZANDRO CRUZAGUILAR**, solicitando la reposición antes planteada en el contrato firmado entre el señor **JOSÉ LIZANDRO CRUZAGUILAR Y BAC/HONDURAS**, en su agencia ubicada en Choloma, Cortés y el cual se constituyera en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil once (2011), dicho depósito se suscribió por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (182,000.00)**, en el certificado de depósito número 400386381, todo en virtud de que por un descuido involuntario, dicho título se extravió, por lo cual dicha institución bancaria pidió al titular del contrato en mención, presentara ante este despacho la **SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE TÍTULO COMERCIAL DE DEPÓSITO A PLAZO**, a costas de la parte demandante y publíquese el extracto de la demanda en el Diario Oficial La Gaceta, por una sola vez, el presente a costas del solicitante, Art. 146 de Código Procesal Civil.

Choloma, Cortés, 10 de abril de 2014

HÉCTOR EMILIO BARAHONA ARAGÓN
SECRETARIO GENERAL
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
CHOLOMA, CORTÉS

2 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, la Abogada **JESI PAULITA VENTURA RIVERA**, interpuso demanda contra **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2014-00007-LAO**, en este Despacho y tiene como finalidad que se Decrete la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular consistente en la nulidad de la Resolución de fecha 06 de febrero del año dos mil catorce. **EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL. CONDENA EN COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 24 de abril del 2014

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

2 M. 2014

Exp.- 00351-14

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, la Abogada **MARÍA CARMEN PINEDA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de los señores **EDUARDO LACAYO ARAYA Y JENNIE SALGADO MOYA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en: **1) Un certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 31-001-002816-8**, por un valor de **Lps. 1,500,000.00.- 2) Un Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 31-001-003503-2**, por un valor **Lps. 501,500.00**, a favor de los señores **EDUARDO LACAYO ARAYA y JENNIE SALGADO MOYA**, emitido por la agencia bancaria "BANCO DEL PAÍS, S.A.

San Pedro Sula, Cortés, 3 de marzo del 2014

ABOG. IVO LUIS VALLECILLO
SECRETARIO

2 M. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 1989-14
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Via 40, Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PALETTE CRETE

PALETTE CRETE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11 A. 2 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 5364-14
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO CHILE, S.A.
 4.1/ Domicilio: SANTIAGO NUNOA 13-15, SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NARTAN

NARTAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11 A. 2 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 5366-14
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO CHILE, S.A.
 4.1/ Domicilio: SANTIAGO NUNOA 13-15, SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONEZ

MONEZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11 A. 2 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-010353
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ECOLÓGICA DE HONDURAS (DIECOH)
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Detergente, jabones líquidos, limpiadores, cosméticos, shampoo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROCIO DEL CARMEN ELVIR DÍAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, A. 2 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-008602
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ECOLÓGICA DE HONDURAS (DIECOH)
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GREEN WASH



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Detergente, jabones, líquidos limpiadores, cosméticos, Shampoo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROCIO DEL CARMEN ELVIR DÍAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, A. 2 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-010096
 [2] Fecha de presentación: 20/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LACTEOS DE VICTORIA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: MORAZAN, YORO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VICTORIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos lácteos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA TERESA LÓPEZ GALE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, A. 2 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-030701
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORECO MANAGEMENT, INC.
 [4.1] Domicilio: 2121 SW, 3 AVENIDA, SUITE 200, CIUDAD DE MIAMI, ESTADO DE FLORIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORECO Y DISEÑO ESPECIAL DE LA DOBLE C



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue: Servicios de inversión financiera, a saber, servicios de inversión de fondos de capital privado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: Las letras "CC" forman parte de la estructura del diseño. No se reivindica la palabra: PRIVATE EQUITY", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 5280-14
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Tropical Foods LLC.
 4.1/ Domicilio: 10900 NW 25 Street, Suite 200, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de Norteamérica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUNCHITAS

LUNCHITAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Pita, pan, wraps y galletas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-02-2014
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-009989
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDITA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARIBE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Aguas minerales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-009988
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDITA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARIBE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 9987-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montufar, Local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue: Establecimiento dedicado a atraer al público para el uso de productos farmacéuticos, materias primas, productos químicos, cosméticos, higiénicos, desinfectantes, vitamínicos, reconstituyentes, productos alimenticios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-04-2014
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 36419-13
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS
 4.1/ Domicilio: 17 calle, 17-26, zona 11, Residenciales La Riviera Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COTTON CLUB Y DISEÑO

Cotton Club

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel, pañales desechables.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-03-2014
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, no se da exclusividad sobre la palabra COTTON.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

1/ No. Solicitud: 25015-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, accesorios de ropa; calzado; sombrerería; fajas; bufandas, mitones, guantes; sombreros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/10/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 26707-13
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WD-40 Manufacturing Company.
 4.1/ Domicilio: 1061 Cudahy Place, San Diego, CA 92110 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WD-40 FLEXITAPA

WD-40 FLEXITAPA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites lubricantes y penetrantes para todo propósito.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28077-13
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AliphCom
 4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island St. San Francisco, CA 94103 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/833,854
 5.1/ Fecha: 28/01/2013
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:

Servicios de redes sociales basados en internet.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2013
 12/ Reservas: Se usará con la Marca Lawbone Exp. 11812-13.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28079-13
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AliphCom.
 4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island St. San Francisco, CA 94103 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/833,854
 5.1/ Fecha: 28/01/2013
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de administración en línea para aparatos de comunicación y aparatos de comunicación electrónicos personales, principalmente, consultoría en el campo de administración de configuración de hardware y software de computadora relacionado al uso de aparatos de comunicación y aparatos electrónicos personales; servicios de soporte técnico, principalmente, solución de problemas en la naturaleza de diagnosticar problemas con aparatos de comunicación y aparatos electrónicos personales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 25012-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL

FOSSIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas al detalle y tiendas al detalle en línea, presentando relojes, joyería, gafas, lentes de sol, fajas, llaveros, bolsas de mano, monederos, bolsos, carteras, billeteras, carteras, calzado, bufandas, sombreros, mitones, guantes, ropa, accesorios de moda, productos de cuero y accesorios de ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-008390
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES HB
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL TRES CAMINOS, SITA EN SEXTA CALLE, CASA No. 3701 DE ESTA CIUDAD.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LITTLE ANGELS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ELIAS HERRERA ALVAREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11 A., 2 y 19 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-001061
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAMILLE, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BLVD. SUYAPA FRENTE A EMISORAS UNIDAS, TORRE METROPOLIS, C-109, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BABY CAMILLE

**BABY
 CAMILLE**

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de ropa y accesorios para niños.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 A. y 2 M. 2014

- [1] Solicitud: 2014-008716
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TIO SAM CLUB, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIO SAM CLUB



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La compra y venta y distribución e importación de abarrotería en general, productos de belleza, productos para el hogar, productos de higiene personal, productos plásticos desechables, así como la compra y distribución de productos en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS RENE ANTUNEZ LAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en General y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción, interpuesta, ante este Despacho de Justicia, por la señora **SARAH BANDFIELD**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Alaska, Estados Unidos, y en tránsito por esta ciudad capital, ha solicitado Autorización Judicial, para Adoptar, en forma plena al menor **CARLOS ROBERTO JIMENEZ**, quien esta en situación de abandono por el Instituto Hondureño de la Niñez y la adolescencia de este mismo departamento. **SE HACE:** Del conocimiento al Público en General, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.

LIC. CARLOS LIZANDRO DURON
 SECRETARIO ADJUNTO

2 M. 2014

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN GE No.496/02-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en tales actividades, se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que constituye una práctica generalizada de las instituciones supervisadas, la contratación de seguros a favor de sus clientes, especialmente aquellos seguros por saldo de deuda, vinculados a los créditos otorgados por dichas instituciones, con el objeto de proteger los bienes dados en garantía o el pago de la deuda frente a determinados eventos que afecten al deudor.

CONSIDERANDO (4): Que los artículos 1 y 6 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establecen como uno de los propósitos principales proteger a los tomadores o suscriptores, asegurados y beneficiarios; y, que el aseguramiento de bienes, personas o intereses por medio de contratos de seguros o fianzas se registrará por lo establecido en esta Ley, así como por los principios y prácticas internacionales en materia de seguros y reaseguros, que no sean contrarios a la legislación nacional.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 110 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las

instituciones sujetas a dicha ley deberán emplear la diligencia debida en la prestación de sus servicios a sus clientes, requiriendo esta práctica la obligación de proporcionar información oportuna, completa y relevante a los tomadores de seguros, tanto antes de firmar la póliza de seguro como después; exigiendo un trato justo, prestando atención a las necesidades de información de los tomadores, adoptando las medidas necesarias para la protección adecuada de los activos de éste y actuando de manera competente con respecto a todas sus transacciones, debiendo evaluar las necesidades individuales del asegurado a fin de determinar cual es la cobertura de seguros que éste requiera.

CONSIDERANDO (6): Que el Principio 25 de los Principios Básicos de Seguros y su Metodología de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) establece que las instituciones de seguros y sus intermediarios tienen la obligación de informar a los clientes de manera oportuna, completa y relevante, con trato justo a los tomadores de seguros, y prestando atención a las necesidades de información de éstos. Por otro lado, el Principio 2, 4 y 6 de los Principios para la Operación del Negocio de Seguros de la IAIS dispone que las aseguradoras y sus intermediarios deben evaluar las necesidades individuales del cliente para determinar las coberturas necesarias, y tomar las medidas para la protección adecuada de los activos del cliente, con el deber de atender las necesidades de información que tengan los clientes y darles un trato justo, debiendo proveer información sobre los precios, coberturas, condiciones, entre otros, evitando conflictos de interés, mediante la divulgación de información, y sin anteponer injustificadamente sus propios intereses ante los de sus clientes.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 245 atribución 31 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 13) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 66 de la Ley del Sistema Financiero; 1, 2, 4, 5, 90, 111, 112, 113, 114 numerales 1), 3), 4), 10), 11) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 27 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada; 4, 7 y 8 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura

Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas; en sesión del 2 de abril de 2014;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

“NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS QUE REALIZAN OPERACIONES CREDITICIAS”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto promover la sana competencia entre las instituciones supervisadas por la Comisión que otorgan créditos y que contratan seguros de vida por saldo de deuda, y daños; mediante el establecimiento de un proceso competitivo de contratación que permita la obtención de servicios de aseguramiento para la cobertura de su cartera de créditos; la contratación de seguros con precios y condiciones que sean competitivos con las del mercado; y garantizar el pago de la deuda frente a posibles eventos que pudiesen ocurrir en detrimento del deudor asegurado.

Artículo 2. Alcance

Estarán sujetas a las presentes Normas las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que se dediquen en forma habitual y sistemática a las operaciones de financiamiento, con recursos captados del público en forma de depósitos, préstamos, aportaciones u otras obligaciones, así como las instituciones de seguros que participan en el ofrecimiento de coberturas para la protección de cartera crediticia de dichas instituciones supervisadas.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- a. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- b. **Contrato:** Por el contrato de seguro, la institución de seguros se compromete a pagar a cambio de una prima, una

indemnización para atender la necesidad económica provocada por la realización del riesgo.

- c. **Deudor Asegurado:** Es la persona prestataria que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo.
- d. **Diligencia Debida:** La obligación que tienen las instituciones de seguros de proporcionar información oportuna, completa y relevante a los tomadores de seguros y/o deudores asegurados, según corresponda, tanto antes de firmar la póliza de seguro como después; ofreciendo un trato justo, prestando atención a las necesidades de información, y adoptando las medidas necesarias para la protección adecuada del bien o persona asegurada, y actuando de manera competente con respecto a todas sus transacciones, debiendo evaluar las necesidades individuales del deudor asegurado a fin de determinar cual es la cobertura de seguros que el tomador requiere.
- e. **Grandes Riesgos:** Son aquellos cuyo impacto generarían pérdidas significativas, como por ejemplo: aeronaves, cascos de buques, responsabilidad civil derivada del uso de aeronaves y buques, crédito y caución cuando garanticen al tomador los riesgos de su propia actividad profesional, entre otros.
- f. **Invalidez Total y Permanente:** Situación del asegurado que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta medicamente, sea declarado invalido por la autoridad médica correspondiente.
- g. **Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- h. **Prima Anual Total del Seguro (PATS):** Es la prima comercial que incluye los gastos de emisión e Impuesto Sobre Ventas, si aplica.
- i. **Prima Comercial:** Es la que aplica la institución de seguros a un riesgo determinado y para una cobertura concreta, y está formada por la prima pura más los recargos para gastos

generales de gestión y administración, gastos comerciales o de adquisición, gastos de cobranza de las primas y gastos de liquidación de siniestros.

j. Proceso Competitivo de Contratación: Es aquel que las instituciones supervisadas establecen para realizar el proceso de contratación de seguros colectivos por vida, saldo de deuda y daños, mediante actividades que garantizan la transparencia y principio de libre competencia, considerando que la prima debe ser suficiente y equitativa. Para Instituciones Públicas el marco de referencia será la Ley de Contratación del Estado y cualquier marco regulatorio relacionado. Para Instituciones Privadas, el marco regulatorio serán definidas conforme a sus políticas y procedimientos internos, así como las presentes Normas.

k. Reticencia: Cuando el asegurado provoca el riesgo y agrava sus consecuencias al ocultar maliciosamente la naturaleza o características de los riesgos que desea cubrir.

l. Seguro de Daños: La institución de seguros responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurado de los bienes cedidos en garantía, ya sea en hipoteca o en prenda.

m. Seguro de Saldo de Deuda: Es el seguro contratado para cubrir la sumatoria de los saldos no vencidos y adeudados por el asegurado, incluyendo intereses corrientes, moratorios y otros cargos, en el momento de su muerte o de la declaratoria del estado de invalidez total y permanente.

n. Seguro de Vida: Es el seguro contratado que comprende los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia e integridad personal, salud o vigor vital.

Artículo 4. Cobertura

Estas disposiciones serán aplicadas a las operaciones crediticias, cuya cobertura se considera dentro de los siguientes enunciados:

1. Créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, para adquisición, construcción o mejoras de viviendas garantizados con hipoteca.
2. Créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, para compra o arrendamiento de vehículos automotores garantizados con prenda.
3. Créditos fiduciarios de cualquier tipo.
Se exceptúan de estas Normas, las coberturas relacionadas con seguros de coberturas de grandes riesgos; así como, otras coberturas de seguros requeridas para cubrir situaciones especiales o atípicas, cuya naturaleza imposibilite contrataciones colectivas.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

Artículo 5. Adecuación de Contratos

A partir de la vigencia de las presentes Normas, los nuevos seguros asociados a las operaciones crediticias de las instituciones supervisadas y las nuevas pólizas emitidas por las instituciones de seguros autorizadas para comercializar las mismas deberán contratarse mediante un Proceso Competitivo de Contratación, y adecuarse en tiempo y forma, según las condiciones mínimas del presente marco normativo.

Artículo 6. Entrega de la Información

Una vez aceptado el riesgo por la institución de seguros, deberá entregarse al deudor asegurado el certificado de cobertura incluyendo las condiciones generales, particulares, especiales, exclusiones, principales características del seguro contratado, así como el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro. La entrega del certificado podrá ser de manera impresa o en forma electrónica, a elección del deudor asegurado y sin costo alguno adicional al incluido en la prima de tarifa establecido en la nota técnica correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los deudores asegurados tienen el derecho a solicitar a la institución de seguros la entrega Íntegra de la póliza correspondiente, incluyendo

condiciones generales como particulares de contratación, cuando así lo soliciten. Para tal efecto la institución supervisada pondrá a disposición del deudor asegurado un correo electrónico donde podrá solicitar el envío electrónico de dicha póliza.

Artículo 7. Libertad de Contratación

De conformidad a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cualquier deudor de un crédito puede seleccionar libremente y sin restricción alguna, ni cargos adicionales, a cualquier institución de seguros autorizada, mediante contratación directa o a través de un intermediario de seguros autorizado, siempre que los riesgos asociados a la operación crediticia sean amparados, según las condiciones mínimas de cobertura establecidas en las presentes Normas.

Las instituciones supervisadas podrán adquirir los seguros requeridos para cubrir las operaciones crediticias referidas en el Artículo 4, con empresas que sean partes relacionadas, siempre que sigan y utilicen un Proceso Competitivo de Contratación, de tal forma que se garanticen las coberturas mínimas establecidas en las presentes Normas, con primas suficientes, moderadas y equitativas.

Asimismo, las instituciones supervisadas que formen parte de un Grupo Financiero no podrán imponer la contratación de ningún producto o servicio prestado por cualquiera de las demás instituciones miembros del Grupo como condición para la prestación de servicios a sus clientes. Las instituciones de seguros deberán evitar situaciones que deriven en conflictos de interés con las instituciones supervisadas, de tal forma que se evite anteponer los propios intereses de ambas o una de dichas instituciones ante los intereses de los tomadores de seguro, asegurando siempre un trato justo a favor de éste.

En todos los casos, las instituciones de seguros estarán obligadas a actuar con la diligencia debida, de tal forma que los tomadores y/o deudores asegurados, según corresponda, conozcan la información relevante, tanto antes de firmar la póliza de seguro

como después, para cerciorarse que la cobertura de seguros contratada responde a las necesidades de cobertura.

CAPÍTULO III DE LOS SEGUROS

Artículo 8. Coberturas Mínimas de la Póliza de Seguro de Vida por Saldo de Deuda

Las condiciones generales de la póliza de seguro de vida por saldo de deuda, deberán sujetarse a las siguientes coberturas mínimas:

1. Deberá establecer como riesgo, la muerte del deudor asegurado. ésta se considerará como la cobertura principal de la póliza de seguros.
2. En adición a la cobertura principal, la póliza de seguros deberá contener la cobertura adicional por riesgo de invalidez total y permanente.

Tratándose de este riesgo, la cobertura deberá contemplar el pago de la indemnización ante la pérdida irreversible y definitiva, a consecuencia de enfermedad, accidente o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales, de acuerdo a Dictamen Médico calificado. En caso de que el deudor asegurado no cuente con cobertura del IHSS, se considerará el dictamen médico colegiado definido conforme a las políticas internas de la institución de seguros.

3. La prima y el monto asegurado, en ambos casos, debe corresponder al saldo de la deuda al momento de su indemnización. No obstante, mediante solicitud expresa del asegurado, y siempre que se siga y utilice un Proceso Competitivo de Contratación, serán permitidos el ofrecimiento de coberturas adicionales a las mínimas requeridas en las presentes Normas.

Artículo 9. Coberturas Mínimas de la Póliza Amplia de Incendio y Líneas Aliadas, para Cubrir Hipotecas.

Las pólizas de incendio y líneas aliadas para cubrir hipotecas, deben sujetarse a las condiciones mínimas siguientes:

A. La póliza amplia de incendio y líneas aliadas cubrirá los siguientes bienes:

- 1) Bien asegurado sin incluir el valor del terreno;
- 2) Muros perimetrales, muros de contención; y,
- 3) Mejoras e instalaciones que formen parte de la garantía hipotecaria, siempre y cuando sean reportados por el Asegurado a la institución de seguros.

B. La póliza amplia de incendio y líneas aliadas deberá cubrir por lo menos las pérdidas materiales causadas a consecuencia de todos o algunos de los siguientes riesgos:

- 1) Incendio y/o rayo;
- 2) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo; cualquiera que sea la intensidad o magnitud y origen del fenómeno que los provoque;
- 3) Derrumbe total del bien asegurado y/o derrumbe parcial que afecte la estabilidad del mismo, ocurrido en forma súbita e imprevista;
- 4) Deslaves, movimientos de tierra, deslizamiento, hundimiento y/o ablandamiento de terreno, sin importar sus causas;
- 5) Pérdidas o daños materiales causados por tifón, huracán, rebozo de mar, ciclón, vientos tempestuosos, caída de árboles y/o granizos;
- 6) Pérdidas o daños materiales por todo tipo de inundación;
- 7) Pérdidas o daños materiales por caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres;
- 8) Filtración de aguas lluvias y/o aguas negras;
- 9) Pérdidas o daños materiales por explosión; y,
- 10) Daños por agua, humo y otros al intervenir los bomberos.

Las coberturas a incluir en la póliza dependerán de la ubicación física de cada riesgo, de tal forma que las instituciones supervisadas

deberán cerciorarse que los inmuebles asegurados mantengan las coberturas adecuadas a los riesgos que están expuestos, de conformidad a políticas y procedimientos prudenciales de gestión de riesgo de crédito, y a las presentes Normas.

A. La póliza deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Señalar claramente los bienes y tipos de inmuebles que no serán asegurables.
- 2) Establecer que el monto asegurado corresponderá al valor de tasación del inmueble, descontando el valor del terreno.

En caso de siniestros con pérdidas parciales, la póliza deberá contemplar en las condiciones particulares que la indemnización se determinará conforme al valor real efectivo de reparación o reconstrucción, teniendo en consideración el material y características de construcción del inmueble a la fecha del siniestro.

Artículo 10. Coberturas Mínimas de la Póliza de Automóviles.

Las pólizas de automóviles para cubrir préstamos prendarios respaldados por éstas, podrán cubrir por lo menos los siguientes riesgos:

- 1) Colisiones y vuelcos accidentales
- 2) Incendio, rayo y autoignición;
- 3) Huelgas y alborotos populares;
- 4) Robo total del automóvil;
- 5) Ciclón, huracán y otros fenómenos naturales; y,
- 6) Extensión territorial.

Las coberturas a incluir en la póliza dependerán de cada riesgo, de tal forma que las instituciones supervisadas deberán cerciorarse que los vehículos estén asegurados contra aquellos riesgos a que están expuestos, y que pudiesen disminuir el valor del bien cedido en garantía, de conformidad a políticas y procedimientos prudenciales de gestión de riesgo de crédito y a las Presentes Normas.

Artículo 11. Coberturas Adicionales

Cuando el deudor asegurado acuda a la institución que otorgó el crédito para que realice la inclusión de coberturas que sean adicionales a las establecidas en los artículos anteriores, y que a petición expresa de éste, solicite se incluyan en las pólizas, dichas coberturas complementarias deberán ser contratadas por parte de la institución supervisada, siguiendo un Proceso Competitivo de Contratación. En estos casos, deberá existir un documento que muestre la conformidad del asegurado, así como la incorporación en la póliza de los endosos respectivos; y de la disgregación de la prima adicional cobrada por las coberturas adicionales contratadas.

CAPÍTULO IV**CONTRATACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS SEGUROS****Artículo 12. Vigencia de la Póliza de Seguros**

Para el caso de pólizas de seguro contratadas directamente por el deudor asegurado o a través de un intermediario de seguros que éste haya designado, durante la vigencia del crédito, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la póliza se ajuste a los requerimientos mínimos establecidos en las presentes Normas.
2. Se deberá identificar en las condiciones particulares de la póliza, a la institución supervisada como beneficiaria de la póliza de seguros, y en su caso cuando corresponda, a las personas que el deudor asegurado designe para recibir los remanentes del seguro de vida una vez cubierto los saldos no vencidos y los adeudados.
3. Deberán comprender durante la vigencia de la póliza el período de duración del crédito, debiéndose efectuar por parte del deudor la contratación de la póliza con vigencia de conformidad al período del crédito.
4. Que la prima se encuentre pagada de forma tal que la cobertura no se interrumpa.

5. Que la póliza esté contratada con una institución de seguros legalmente establecida en el país.

Artículo 13. Renuncia de la Póliza Colectiva Contratada por la Institución Financiera Contratada.

Los deudores asegurados incluidos en una póliza colectiva y que prefieran renunciar a ésta, podrán contratar el seguro de forma independiente con instituciones de seguros debidamente autorizadas para operar en el país. En este caso, la institución de seguros oferente de la póliza colectiva deberá calcular el cobro por la prima correspondiente hasta la fecha en que se inicie la vigencia del seguro contratado independientemente, debiendo hacer la devolución del excedente por la prima pagada a favor del deudor cuando corresponda.

La renuncia del deudor asegurado a la póliza colectiva deberá quedar evidenciada en el expediente de crédito respectivo, y sólo tendrá efecto una vez que la póliza contratada de manera independiente sea aceptada por la institución supervisada.

Artículo 14. De la Cobertura Contratada

La institución supervisada podrá exigir o condicionar el otorgamiento de un crédito a la contratación de coberturas adicionales, siempre y cuando dichas coberturas sean para cubrir factores de riesgo que la institución supervisada considere necesario deberían estar asegurados. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación voluntaria de otras coberturas adicionales y/o complementarias, a solicitud expresa del deudor asegurado.

Artículo 15. De los Cobros por Gestión

La institución supervisada, no podrá establecer cargo alguno por la revisión, aceptación administración, mantenimiento o custodia de la póliza contratada de manera independiente por el deudor asegurado.

Artículo 16. Del Rechazo de la Póliza

En caso de ser rechazada una póliza presentada por el deudor asegurado, por no cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Normas, la institución supervisada deberá informarlo por escrito al deudor asegurado, a la institución de seguros, o al

intermediario de seguros correspondiente consignados en el contrato, según corresponda, a más tardar quince (15) días hábiles contados desde la recepción de ésta, explicando los requerimientos no cumplidos.

CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN COLECTIVA DE LOS SEGUROS

Artículo 17. Obligatoriedad de Inclusión

La institución supervisada deberá incluir en los seguros colectivos a todos los deudores que no hayan recibido ni aceptado una póliza individual que cubra los riesgos señalados en las presentes Normas. La institución de seguros se reserva el derecho de no aceptar a un deudor remitido por la institución supervisada, siempre y cuando dicho rechazo sea por razones debidamente justificadas.

Artículo 18. Continuidad de Cobertura

La póliza deberá dar continuidad de cobertura, tanto en el seguro de vida, saldo de deuda, y daños, cuando aplique. Se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en la póliza de la cartera de deudores asegurados sin realizar una nueva suscripción. La institución supervisada trasladará a la institución de seguros un registro de las declaraciones de salud u otras que hayan realizado los nuevos deudores que se incorporen a la cartera de créditos.

Artículo 19. Discontinuidad de Cobertura

Los contratos que se suscriban en virtud de cada contratación, deberán encontrarse vigentes a partir del término de los contratos anteriores, sin discontinuidad de cobertura. En caso que al término de un contrato colectivo no se hubiese iniciado la cobertura de un nuevo contrato, la institución de seguros deberá extender la cobertura por un plazo adicional que no podrá exceder de noventa (90) días hábiles.

Vencido el plazo de extensión de cobertura antes mencionado, sin que hubiese iniciado la cobertura de un nuevo contrato que reemplace al anterior, el plazo adicional de cobertura y la prima

asociada serán negociados entre la institución de seguros que mantenía el contrato vigente y la institución supervisada.

Artículo 20. De la Prima Anual Total del Seguro (PATS)

Las instituciones de seguros cobrarán sus primas de seguros de acuerdo a los principios establecidos en el Libro IV, Título II del Código de Comercio, considerando las condiciones de libre competencia. La Prima Anual Total del Seguro corresponde al monto a pagar efectivamente por el asegurado en concepto del seguro.

Artículo 21. Inclusión de la Prima en el Préstamo

El importe de la Prima Anual Total del Seguro (PATS) a pagar por parte del asegurado podrá ser incluido en la cuota del préstamo otorgado por la institución supervisada, la que será responsable del pago de las primas ante la institución de seguros. La institución supervisada estará en la obligación de entregar la prima a la institución de seguros de acuerdo a la periodicidad acordada entre ambas instituciones.

CAPÍTULO VI

ENVÍO, RENOVACIÓN O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS

Artículo 22. Envío de la Póliza Individual de Seguros

El deudor asegurado, deberá remitir la póliza individual contratada, directamente a la institución supervisada beneficiaria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la contratación de dicha póliza.

Artículo 23. Renovación o Terminación de Pólizas de Seguros Contratadas Independientemente.

En el caso de las pólizas de contratación independiente, corresponde al deudor asegurado remitir a la Institución Financiera a través de si o por el intermediario que éste designe, sobre la correcta renovación o continuidad de la póliza, al menos treinta (30) días hábiles antes de que finalice su vigencia. Caso contrario, la Institución Supervisada deberá incorporarlo en la póliza colectiva contratada para cubrir el riesgo de no pago correspondiente y proceder al cobro de la prima respectiva.

Independientemente de la causal que origine la terminación del contrato, en cualquier caso en la cual figure como beneficiario una Institución Supervisada, la institución de seguros deberá informar con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, sobre la terminación del contrato, debiendo quedar constancia del acuse de recibo.

CAPÍTULO VII

ELEMENTOS MÍNIMOS DEL PROCESO COMPETITIVO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Artículo 24. Inicio del Proceso Competitivo para la Contratación Colectiva de los Seguros

La contratación colectiva de los seguros de la cartera crediticia de las instituciones supervisadas debe iniciarse al menos sesenta (60) días hábiles antes de que expiren los contratos celebrados con las instituciones de seguros. Las bases de contratación elaboradas por la institución supervisada de conformidad a las presentes Normas deberán estar a disposición de las instituciones de seguros al momento de iniciarse el proceso competitivo de contratación. En el caso de renovación, las coberturas de los riesgos asegurados deberán ser iguales o superiores a las contratadas previamente.

Artículo 25. Adjudicación de la Contratación de los Seguros Colectivos

La institución supervisada contratará los servicios de aseguramiento con la institución de seguros que presente la mejor oferta económica y técnica de conformidad al proceso competitivo de contratación. Las instituciones supervisadas deberán poner a disposición de la Comisión, las bases del proceso competitivo de contratación, cuando ésta lo requiera.

En cualquier caso, las instituciones de seguros deberán contar con la nota técnica actuarial presentada y autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para los productos ofertados en el proceso competitivo de contratación.

Artículo 26. Servicios de Asesoría de Seguros

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las instituciones supervisadas del sector privado podrán contratar los servicios de asesoría de seguros de cualquier profesional en esta materia o

sociedades de corretaje debidamente registrados ante esta Comisión, con el fin de obtener asesoramiento en la administración general de sus riesgos.

En el caso de instituciones supervisadas del sector público, dichas contrataciones quedarán sujetas a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y cualquier marco regulatorio relacionado, sin que puedan consignarse comisiones por este concepto a socios, directores, funcionarios y empleados de las instituciones de seguros y/o instituciones supervisadas o cualquier intermediario de seguros. La contravención a lo dispuesto en este Artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la normativa vigente y el Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas.

Artículo 27. Celebración del Contrato de Seguros Colectivo

La institución supervisada y la de seguros, deberán celebrar el contrato de seguros en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de adjudicación de la contratación.

Artículo 28. Vigencia del Contrato de Seguros

Los contratos de seguros deberán tener vigencia anual, o la que se establezca entre la institución supervisada y la institución de seguros.

Artículo 29. Comunicación de la Contratación de los Seguros

La institución supervisada comunicará los resultados de la contratación a los oferentes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la apertura de las ofertas y después de que se haya subsanado cualquier documentación, mediante notificación por escrito, o por cualquier medio electrónico previamente establecido en las bases del proceso competitivo de contratación.

Artículo 30. Medios para Realizar los Avisos de Siniestros

La oferta de contratación deberá incluir medios y facilidades que permitan a los asegurados realizar los avisos de siniestros por cualquier medio disponible y sin limitación de horario, debiendo entregarse al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción de la reclamación.

Artículo 31. Pago de las Indemnizaciones

El plazo para el pago de las indemnizaciones referentes a estos seguros, será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 32. Regulaciones del Proceso Competitivo de Contratación

Los procesos de contratación que realicen las instituciones supervisadas del sector privado estarán enmarcados en lo establecido en sus políticas y procedimientos internos;

Las instituciones supervisadas podrán contratar directamente las pólizas de aseguramiento de sus deudores con instituciones de seguros, sin realizar el proceso de contratación al que se refieren las presentes Normas, cuando la prima asociada a la cobertura mínima correspondiente tenga un costo igual o inferior al promedio del mercado para coberturas equivalentes, o exista estudio técnico actuarial que valide una prima superior siempre que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del precio promedio del mercado referido anteriormente.

Los procesos de contratación que realicen las instituciones supervisadas del sector público, estarán enmarcados en lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y cualquier marco regulatorio relacionado.

Artículo 33. Disposición de la Información

La institución supervisada deberá mantener a disposición de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros toda la documentación generada durante el proceso competitivo de contratación de los seguros.

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****Artículo 34. Aplicación de Sanciones**

La contravención a lo dispuesto en las presentes Normas, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas y demás normativa vigente que sea aplicable.

Artículo 35. Plazo de Adecuación

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas, aplicarán a todas las nuevas contrataciones o renovaciones de seguros realizadas por las instituciones supervisadas o los deudores asegurados, con las instituciones de seguro; para lo cual tendrán un plazo de adecuación de ciento veinte (120) días calendario, a efecto de dar cumplimiento a dichas disposiciones.

Artículo 36. Envío y Recepción de Información por Medios Electrónicos

Las instituciones supervisadas que contraten seguros y que utilicen medios electrónicos para el envío y recepción de información de los deudores asegurados, deberán cumplir con lo establecido en las presentes Normas y cualquier otra disposición emitidas por esta Comisión.

Artículo 37. Casos No Previstos

La Comisión mediante Resolución, resolverá los casos no previstos, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, mejores prácticas y estándares internacionales.

Artículo 38. Vigencia

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Sociedades emisoras de Tarjetas de Crédito, instituciones de Seguros, Institutos Públicos de Previsión, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

2 M. 2014.